

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales Idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal prevengo a los señores Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, cuyo pago efectuarán dentro de la primera quincena del próximo mes de mayo.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquéllos que las emitieron en pago de atrasos por el expresado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 30 abril de 1923.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

SUBASTAS

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de abril último, contratar en pública subasta, que ten-

drá efecto el día 11 del próximo mes de junio, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite de oliva que se considera necesario para el Hospicio provincial hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del expresado suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1'80 pesetas el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 398'52 pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del to-

tal importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 16 de mayo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra)... el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—329)

como pastor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 16 de mayo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de arroz que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—330)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de abril último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 del próximo mes de junio, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar que se considera necesario para el Hospicio provincial hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del expresado su-

ministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1'75 pesetas, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 114'43 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pastor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 16 de mayo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de azúcar que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de...

(expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—331)

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Programa para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa con sujeción al Real decreto de 7 de diciembre de 1908

(Continuación)

VII

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES DEL TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

1 Concepto del impuesto de derechos reales.—Disposiciones vigentes.

2 De la extensión jurisdiccional del impuesto.—Especialidad en cuanto al régimen tributario de las provincias Vascongadas y Navarra.

3 Actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

4 Actos sujetos al impuesto.—Actos exceptuados.

5 Organos centrales y provinciales encargados de la gestión del impuesto.—Enumeración de las principales obligaciones de cada uno.—Clases de liquidaciones.

6 Cómo se acredita el pago del impuesto.—Forma y valor de la nota extendida en los documentos por el liquidador.—Plazos de presentación de los documentos inter vivos y de los relativos a las transmisiones por causa de muerte.—Prórroga de estos últimos.—Prórroga extraordinaria.—Suspensión de plazos en casos de litigio.

7 Obligaciones que la Ley el Reglamento del impuesto de derechos reales impone a los funcionarios judiciales.

8 Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de derechos reales les impone.—Quiénes las exigen.—Recursos.—Diferencia en cuanto al pago de las multas impuestas a las Autoridades y funcionarios públicos y a los contribuyentes.

9 Contribución sobre utilidades.—Propósito del legislador al establecer esta imposición y principales conceptos que la constituyen.—Personas sujetas al pago.—Defraudación y penalidad.

10 Concepto del impuesto del Timbre del Estado.—Carácter de la ley del Timbre.—Diversas formas de precepción.—Timbre de los documentos escritos a máquina y de los impresos. Canje del papel timbrado.—Clases de efectos timbrados.—Papel de pagos: partes de que se componen y diligencia que se extiende cuando se utiliza.

11 Límite mínimo y máximo del Timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las primeras copias de escrituras públicas.—Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamento abierto, cerrado, ológrafo y especiales no otorgados entre Notario, en la escritura de adopción y reconocimiento de hijos naturales.—Timbre de las primeras copias de los poderes para testar y de los testimonios notariales.

12 Timbre de los documentos referentes al Registro civil y al de la Propiedad.—Timbre en los expedientes gubernativos y en los títulos de Jueces Fiscales y Secretarios municipales según la escala del artículo 73.

13 Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil-contenciosa según la cuantía del litigio.—Base reguladora de esta cuantía si el litigio versa sobre efectos cotizables.—Forma en que ha de fijarse la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

14 Timbre que se empleará en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia y sea indeterminada la cuantía o cuando lo reclamado no exceda de 500 pesetas; reintegro si excediese de esta suma.—Timbre de las certificaciones de actos de conciliación cuando no haya avenencia y de los actos de las mismas haya o no avenencia.—Timbre en la jurisdicción civil-voluntaria y en la criminal.

15 Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciantes a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cantidad, de los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.

16 Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando uno o los litigantes sean pobres y otros no.

17 Documentos exentos del impuesto del Timbre del Estado.—Investigación a quien corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del Timbre; a quién se imponen y cómo se hacen efectivas.—De la condonación de las multas.

18 Concepto del Arancel judicial. Disposiciones que reglamentan los Aranceles de los Juzgados y Tribunales municipales.—Fundamento jurídico económico del Arancel vigente.

19 Derechos fijados por el Arancel en los actos de conciliación y en los que se celebren sin avenencia o se intenten sin efecto como requisito previo en los juicios del Decreto de inquilinato.—Derechos en los juicios declarativos verbales cuya cuantía no exceda de 250 pesetas o exceda de esta suma y no pase de 500.—Derechos en los casos del artículo 18, número 3.º de la ley de Justicia municipal.—Derechos de los Alguaciles en los juicios verbales.—Aumento y límite mínimo y máximo de derechos en los Juzgados y Tribunales municipales fijado en el Real decreto de 13 de agosto de 1920.

20 Desahucio por falta de pago; derechos de Juez y Secretario según a la escala del artículo 5.º.—Límite mínimo y máximo.—Derechos en los desahucios en que se funde oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los de desahucio de que trata el Real decreto de 21 de junio de 1920.

21 Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y de las recursaciones de Jueces, Adjuntos y Secretarios.—Derechos en los recursos de reposición, queja, incidentes de pobreza, subastas, aseguramiento de bienes en los casos de abintestato o testamentaria y embargo preventivo en caso de urgencia.

22 Cantidad que corresponde a Juez y Secretario en el expediente de constitución del consejo de familia y en la reconstitución.—Idem en los de consentimiento o consejo paterno para contraer matrimonio, ingresar en el Ejército, expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del Ejército.—Cuándo se devenga derecho

alguno en estos expedientes.—Derechos por el depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provee de tutor.—Derechos por la legitimación de los libros de comercio.

23 Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuantía y diligencias que comprenda.—Idem por el de cartas órdenes procedentes de Juzgado de 1.ª instancia: minimum y maximum.—Forma de distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información posesoria.

24 Cantidad devengada por el Fiscal en cada asunto civil que intervenga en el Juzgado municipal y en el de 1.ª instancia.—Cantidad que percibe el Perito en cada expediente civil: límite máximo.—Cantidad que corresponde al Aguacil en la guarda de vista de bienes embargados.

25 Pago de los derechos fijados en el Arancel según se trate de actos de conciliación, juicios verbales e incidentes de pobreza, expedientes de jurisdicción voluntaria, cumplimiento de exhortos y cartas-órdenes y desahucio.—Caso de desistimiento o suspensión de un juicio verbal o de desahucio.—Aumento de derechos según la distancia del lugar en que practiquen las diligencias.

26 Cantidad devengada por Juez y Secretario en la extensión de certificaciones de asuntos archivados y de la exhibición en Secretaría de los mismos.—Procedimiento de derechos no pagados y de los suplidos hechos.—Responsabilidad en que incurran los funcionarios que celebren derechos mayores a los señalados en el Arancel o por negocios no repartidos.

27 Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que intervienen.—Aumento caso de suspensiones.—Interviniendo varios funcionarios a quienes corresponden las cantidades devengadas.—Cantidades que corresponden a Médicos forenses y Peritos tasadores.

28 Cantidades que corresponden a Juez, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencia en juicio de faltas.—Cuál caso de practicarse estas diligencias fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales, cómo se distribuyen cantidades que corresponden a nombrados funcionarios en las diligencias para la exacción de multas.

29 Cantidades que devengan Jueces y Secretarios por las certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía o vecindad según sea o no de expediente archivado.—Cuáles y cuándo se expendan estas certificaciones extractadas.—Por las fes de vida para el cobro de la pensión según su cuantía y cuando se pidan para otros efectos.—Per los expedientes de la rectificación de errores en los asientos del Registro no imputables a los encargados del mismo por la diligencia de cotejo en cualquier certificación con su original.—Derechos del Fiscal.

30 Gastos de personal y material de los Juzgados municipales: cómo y por quién se satisface.—Forma del nombramiento y retribución del personal auxiliar de las oficinas de los Juzgados municipales y Registro civil.—Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el Arancel sean sustituidos por sus respectivos suplentes o interinos.

31 Percepción de derechos cuando el funcionario está suspendido.—Contenido de Real decreto de 29 de mayo

de 1922 y de la ley Orgánica del Poder judicial sobre tal punto.

32 Reparto de negocios civiles.—Organización de la oficina de reparto y su funcionamiento en Madrid.—Bases por las que se rige el reparto en los Juzgados municipales en Madrid.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Por el presente se hace público que en el juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad anónima «Lissen S. A.», domiciliada en esta plaza, que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, y en Junta de acreedores celebrada el once del actual, han sido elegidos Síndicos de dicha quiebra D. Ricardo Urgeiti y Achucarro, D. Pascual Martín Lanuza y D. Francisco Parra Bordetas, y se previene que se ha de hacer entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda a la entidad quebrada.

Madrid, diez y seis de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Zoilo Rodríguez. (A.—447)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, en autos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que sigue D. Agustín Sáinz de Espinosa contra doña Cándida Cortés Besser sobre pago de ochenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta por el precio de doscientas cincuenta mil pesetas

Una casa de reciente construcción en el Ensanche de esta Corte y su calle de Hilarión Eslava, número veinticuatro provisional, en el barrio de Pozas, distrito judicial y municipal de la Universidad, que consta de sótanos y cinco plantas o pisos con seis patios, y está comprendida en la primera Sección del Registro de Occidente; linda su fachada o entrada: al Poniente u Oeste, en línea de diez metros cincuenta y siete centímetros y cincuenta milímetros, con la mencionada calle de Hilarión Eslava; por la derecha entrando al Sur o Mediodía, en línea de cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con terreno de D. Felipe González Rojas; por la izquierda o Norte, en línea de cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros, con solar de D. Antonio de la Campa y Capo y de D. Juan de Silva López, y por la espalda o testero al Saliente o Este, en

línea de nueve metros setenta y ocho centímetros y cincuenta milímetros, con resto del terreno de que formó parte el solar sobre que se ha edificado esta casa, perteneciente a doña Eloísa Lahera.

Mide una extensión superficial de cuatrocientos veintitrés metros cuadrados y setenta y ocho decímetros, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pies cuadrados y ochenta y seis décimos de pie; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferente al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y por último, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del precio fijado para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diez y seis de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Suárez.

V.º B.º
El señor Juez,
Arcadio Conde. (A.—449)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte dictada en ocho de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por D. Isaura Pardo y Pardo, Marqués de Leis, con don Cristóbal Rivas Sánchez sobre pago de cincuenta mil setecientos ochenta pesetas, intereses y costas, se ponen a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la valoración y por término de veinte días, seis solares sitos en esta Corte, con fachada al Paseo de Ronda, sitio conocido de la Cruz del Condestable, que son:

Un solar señalado con el número tres con fachada a la proyectada calle A en una extensión de veintisiete metros cincuenta centímetros.

Otro solar, número cuatro, que linda su fachada con la proyectada calle A en una extensión de treinta y tres metros.

Otro solar, número cinco, que linda

su fachada principal con la proyectada calle A en una extensión de treinta y tres metros treinta centímetros.

Otro solar segregado de otro de mayor extensión con fachada al foso del ensanche o paseo de Ronda, midiendo seiscientos diez y ocho metros cuadrados ocho decímetros.

Otro solar que se segregó de otro mayor con fachada a la proyectada calle A con una superficie de doscientos cuarenta y un metros noventa y seis centímetros, y

Otro solar en el paraje llamado la Cruz del Condestable, próximo al paseo de Ronda y prolongación de la calle de Hermosilla, en el sito de Buenavista, siendo la extensión superficial de tres mil ciento cincuenta metros cuadrados con cincuenta decímetros.

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de junio próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, sirviendo de tipo para la primera de las fines, quince mil pesetas; para la segunda, seis mil pesetas; para la tercera, seis mil pesetas; para la cuarta, cinco mil doscientas cincuenta pesetas; para la quinta, dos mil doscientas cincuenta pesetas, y para la sexta, cincuenta mil doscientas cincuenta pesetas; y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los tipos respectivos; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos sin derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón.

(D.—64)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Pedro Ruiz Arteaga contra D. Rafael García Villavicencio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en veintitres mil novecientos cuarenta pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en

la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento del valor de los bienes, y que éstos se hallan depositados en poder del deudor, domiciliado en la Puerta del Sol, número cinco, por quien se pondrán de manifiesto a los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.

Clemente Novoa.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.
Antonio Falcón.

(A.—448)

Juzgados municipales

VADARACETE

Don Gumersindo Polo Navarro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que no habiéndose provisto la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, en primera convocatoria, por no justificar los aspirantes estar en el caso de traslación que señala el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia nuevamente y por término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los aspirantes remitir sus solicitudes en este Juzgado municipal con sujeción al Reglamento provisional de 10 de abril de 1871, acompañadas de los documentos que el referido Reglamento señala en su artículo 13.

En este Juzgado municipal hay 410 vecinos, comprende un radio de extensión o término de 6.348 hectáreas, se celebran aproximadamente: juicios verbales, 12; actos de conciliación, 4; juicios de faltas, 6; inscripciones, 80.

Valdaracete, 8 de mayo de 1923.

El Juez municipal,
Gumersindo Polo.

(Núm. 1.400)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado, con fecha siete y diez y seis de mayo del corriente año, providencias declarando incurso en el apremio del primer grado a la Empresa del Teatro Rey Alfonso, por el impuesto del recargo municipal del diez por ciento del Timbre de Espectáculos públicos por las funciones celebradas en dicho Teatro

durante los días del primero al treinta de abril y primero al diez de mayo del corriente año, importante en tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas treinta y tres céntimos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la Empresa deudora, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúear, número once, piso primero izquierda, y hora de tres a seis de su tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el recargo de segundo grado con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, si no han satisfecho sus descubiertos.

Madrid, diez y ocho de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.

(A.—450)

Sección provincial de Pósitos de Madrid

Por Real orden de 21 de abril último, publicada en la Gaceta del día siguiente, el Ministerio del Trabajo encarga a la Delegación Regia de Pósitos la información abierta para estudiar la situación de la propiedad rústica en España.

Al efecto, somete el cuestionario que más abajo se transcribe, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas y contesten los Pósitos en forma que permita conocer la situación de la propiedad en la provincia de Madrid, las transformaciones a que puede someterse y los medios que hay que emplear en beneficio de los cultivadores.

Cuestionario formulado con arreglo a la Real orden de 21 de abril de 1923.

Cuestionario a los Pósitos.

Al establecerse un Banco Agrícola, ¿qué transformación debe sufrir la organización de ese Establecimiento para rendir toda su utilidad a los labradores del término?

¿Puede ese Pósito hacer aportación de capital al Banco, y en qué cuantía y condiciones?

Cuestionario a los Notarios y Registradores.

1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retractos, evitar su excesiva división consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola?

2.º ¿En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas?

3.º ¿En qué forma puede establecerse un registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos para fundar con éxito el *warrant* agrícola?

4.º ¿Qué exenciones o rebajas podrían concederse en cuanto a los impuestos de Derechos reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores?

5.º ¿Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse a los labradores por mejoras en la tierra a consecuencia de los cultivos?

6.º ¿Qué mejoras deben concederse a los cultivadores directos de sus tierras?

Cuestionario a las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de Crédito Agrícola son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

El Delegado Regio de Pósitos,
José Martínez de Velasco.

(Núm. 1.387)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, resultas y utilidades.—Año de 1923-24

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de abril de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Ayuntamientos

VALDEMAQUEDA

Por el presente se cita y emplaza a Claudio Cabrero Esteban, de treinta y seis años de edad, hijo de Mauricio y de Mercedes, natural de esta villa, provincia de Madrid, partido de San Lorenzo del Escorial, hermano del mezo núm. 2 del actual reemplazo Jesús Cabrero Esteban, para justificar la alegación de hijo de vinda pobre. Se ruega a las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas den conocimiento a esta Alcaldía del referido Claudio, el cual hace doce años se ausentó de esta localidad, cuyo paradero

ro se ignora. Si transcurridos los quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se tramitará el expediente.

Valdemaqueda, 5 de mayo de 1923.

El Alcalde,
Pedro Barbero.

(Núm. 1.364)

PERALES DE TAJUÑA

Don Aurelio Garrido Redondo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1923-24, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que ocrean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Peralas de Tajuña, a 10 de abril de 1923.

P. S. M.,
El Secretario,
Román López.

El Alcalde,
Aurelio Garrido.
(Núm. 1.305)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Letrado D. León de las Casas, en nombre de don Clodoaldo Recas Oches, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Gobernador de 16 de enero de 1923, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Chinchón de 21 de octubre de 1922, separando al recurrente del cargo de empleado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Madrid, 4 de mayo de 1923.

El Oficial de Sala,
E. Covián.

(Núm. 1.343)

Coto de caza

Se arrienda por años a particular o Sociedad el coto de caza, «Primer Quinto de Valdelascasas», sito en Aranjuez, a 600 metros de la Estación, con buena vivienda, abundante caza de conejos, perdiz y liebres.

Razón, Peligros, 3, entresuelo.